



Señores

**JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.D**

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 087583184001-2018-00230-00
Demandante: Silvia Patricia Arevalo Suarez CC. 1.122.126.559
Demandado: Omar Fernando Astaiza Pupiales CC. 9.774.512

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, de manera respetuosa me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con el artículo 318 del Código General de Proceso y ss., en contra del auto expedido por su Despacho el 30 de Enero del 2024 y notificado por estados el 1 de Febrero del 2024, por las siguientes razones:

1. En el párrafo segundo y tercero de la parte motiva de la providencia notificada el 1 de febrero del 2024 se indicó:

"Pues bien, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se tiene que muy a pesar de que se vienen realizando los descuentos mes tras mes desde octubre de 2020, fecha en la que se modificó la liquidación del crédito estos se consignan a la cuota de alimentos, la que por disposición legal se sigue causando mes tras mes, y del abono al crédito de la deuda sólo se han depositado CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$424.755 MCTE). Quiere decir lo anterior que, a la fecha el ejecutado aún adeuda la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$660.865 MCTE) correspondientes a las resultas de la liquidación de crédito y es por ello que este despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación..."

2. Concluyendo de dicho párrafo que mi poderdante adeuda la suma de \$660.865 pesos, No obstante, el Despacho en providencia el 20 de Octubre del 2020, ordenó modificar la liquidación de la parte actora, y en consecuencia ordenó en su parte motiva lo siguiente:

*"Tenemos que impresa la página web del banco Agrario registra (4) títulos que suma un total de \$ 2.107.999. **Los cuales se entregaran a la parte***



activa el título por valor de \$1.054.000., el del mes de septiembre - 28-09-2018, por \$379.220.42, que no aparece cobrado en el respectivo periodo, se fraccionará el título No. 398124 por \$424.755.41 así \$31.620., a nombre de la demandante, para la cancelación total del crédito, y como quiera que se desconoce el concepto del descuento de los pagos por \$424.755.41 y \$250.024.16 se oficiara al pagador para su debida información **Una vez efectuada la conversión se ordenará la terminación del proceso por pago total del crédito,** y recibida la información sobre los títulos indicados anteriormente solicitada al pagador sobre los descuentos efectuado al ejecutado se procederá con lo pertinente” Subrayado fuera de texto.

3. Así las cosas, no hay consonancia entre la providencia notificada el 20 de Enero del 2024 y el 20 de Octubre del 2020, por cuanto en la última, esto es, en la notificada e 20 de octubre del 2020 se indicó que se le entregaría \$1054000 a favor de la parte demandante y \$31620 que se origina del fraccionamiento del título No. 398124 a favor también de la demandante, sumando un total de \$1.085.620, que correspondería al total de la liquidación del crédito como se ilustra en la imagen, y en su lugar mi representado no adeudaría la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$660.865 MCTE).

El CREDITO ES POR \$1.054.000. de enero y abril 2018, Y FACTURAS, el crédito fue cancelado el 03-07-2018, título pendiente de cobrar desde esta fecha. Por \$1.054.000.

La mora es enero a julio -2018, toda vez que las cuotas futuras se cancelan dentro del termino por tanto no hay lugar a liquidar periodo posterior julio-2018..

		INTERES				
AÑO	Vr. M. Pago	0,5%	MORA	SUBTOTAL		
2018	1.054.000	5.270	6	31.620		
SUBTOTAL	1.054.000			31.620		1.085.620

Capital	1.054.000.
Interés	31.620
Subtotal	1.085.620
ABONOS	-0-
Saldo Insoluto	1.085.620.

Por lo anterior, se solicita:



PETICIONES PRINCIPALES

1. REVOCAR el numeral segundo de la providencia notificada el 1 de Febrero del 2024, en el sentido de que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como se ordenó en la providencia por medio del cual se modificó la liquidación del crédito por parte de su Despacho, en razón al pago del crédito a favor de la parte actora, no existiendo saldo pendiente por cancelar por parte de mi representado.
2. En caso de no llegar a prosperar el Recurso de reposición presentado, sírvase remitir el respectivo proceso ante el Superior, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

PETICIONES SUBSIDIARIAS

Poner en conocimiento la respuesta dada por el pagador, respecto de lo señalado en el numeral 5 de la parte resolutive de la providencia de octubre del 2020 cuando se indicó

"OFICIAR AL PAGADOR, a fin de indicar el concepto aplicado a los descuentos practicados al ejecutado títulos No,398124 por \$424.755.41 de fecha 29/08/2018 y No.....407768, por \$250.024.16 de fecha 31/10/2018"

ANEXOS

Providencia notificada el 20 de Octubre del 2020.

NOTIFICACIONES

Como apoderada judicial del demandado recibo notificaciones en el celular 3006957607, correo electrónico: pfernandaayalasalamanca@gmail.com

Del Señor Juez,

PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA
CC. 1.151.937.659 de Cali.
TP. 234.319 del C.S. de la J.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2018- 0230 --00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SILVIA PATRICIA AREVALO SUAREZ C.C. 1.122.126.559.
DEMANDADO	OMAR FERNANDO ASTAIZA PUPIALES C.C. 9.774.512.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 13 de octubre de 2020, Señora Jueza: A su despacho, proceso ejecutivo, pendiente aprobación liquidación de crédito, presentado por la demandante. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial, con la revisión del proceso se advierte que se encuentran surtido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte actora, que se advierte que incluye la liquidación de año 2018 y 2019, siendo improcedente toda vez que los pagos por el pagador se iniciaron desde agosto de 2018, por tanto no se genera mora alguna. Se procederá modificar la misma así:

El CREDITO ES POR \$1.054.000. de enero y abril 2018, Y FACTURAS, el crédito fue cancelado el 03-07-2018, título pendiente de cobrar desde esta fecha. Por\$1.054.000. La mora es enero a julio -2018, toda vez que las cuotas futuras se cancelan dentro del termino por tanto no hay lugar a liquidar periodo posterior julio-2018..						
		INTERES				
AÑO	Vr. M. Pago	0,5%	MORA	SUBTOTAL		
2018	1.054.000	5.270	6	31.620		
SUBTOTAL	1.054.000			31.620		1.085.620

Capital	1.054.000.
Interés	31.620
Subtotal	1.085.620
ABONOS	-0-
Saldo Insoluto	1.085.620.

Tenemos que la liquidación hasta el mes de julio-2018 asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$1.085.620.)

Tenemos que impresa la página web del banco Agrario registra (4) títulos que suma un total de \$ 2.107.999. Los cuales se entregaran a la parte activa el título por valor de \$1.054.000., el del mes de septiembre -28-09-2018, por \$379.220.42, que no aparece cobrado en el respectivo periodo, se fraccionará el título No. 398124 por \$424.755.41 así \$31.620., a nombre de la demandante, para la cancelación total del crédito, y como quiera que se desconoce el concepto del descuento de los pagos por \$424.755.41 y \$250.024.16 se oficiara al pagador para su debida información

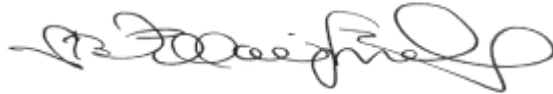
Una vez efectuada la conversión se ordenará la terminación del proceso por pago total del crédito, y recibida la información sobre los títulos indicados anteriormente solicitada al pagador sobre los descuentos efectuado al ejecutado se procederá con lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva.
2. **TÉNGASE** como total del crédito del periodo enero y –abril de 2018, y facturas de gastos educativos hasta julio-2018, la suma de \$1.085.620.
3. **ENTREGAR y tener por abonado** al crédito el título390873 por valor de \$1.054.000.
4. **ENTREGAR EL TITULO403086** de fecha 28-09-2018, por \$379.220.42, por encontrarse pendiente de cobro del respectivo periodo.
5. **OFICIAR AL PAGADOR**, a fin de indicar el concepto aplicado a los descuentos practicados al ejecutado títulos No,398124 por \$424.755.41 de fecha 29/08/2018 y No.....407768, por \$250.024.16 de fecha 31/10/2018.
6. **FRACCIONAR el título No.398124 por \$424.755.41** así: \$31.620. a nombre de la demandante, SILVIA PATRICIA AREVALO SUAREZ, C.C. 1122126559, a fin de dar por terminado el proceso por pago total del crédito, y el saldo de \$393.135.41 igual a nombre de la actora, se mantendrá en caja a la espera de la respuesta del pagador sobre lo solicitado en el numeral anterior. (5.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**